



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expediente 2003/1/2064.

Montevideo, 19 de agosto de 2004.-

RESOLUCIÓN 266 ACTA 027

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) contra la Resolución N° 375/03 de esta Unidad Reguladora de 6 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) Que dicho acto administrativo dispuso la intimación a ANTEL al cese definitivo de los bloqueos efectuados al servicio 0805 y la aplicación de una multa de 500 UR (Quinientas Unidades Reajustables) por violar las prohibiciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 17243 de 29 de junio de 2000, al efectuar prácticas restrictivas de la competencia impidiendo a determinados usuarios el libre acceso al mercado.

II) Que la recurrente se agravia alegando que esta Unidad Reguladora carece de potestades para imponerla, que a los efectos de la aplicación de la sanción debe estarse a lo dispuesto por el Art. 94 de la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001, que no se observó el procedimiento previsto por el Decreto 86/2001, que la falta se debió a un error en el servicio, que no se demostró por DISTRICORP el perjuicio sufrido, que no registra antecedentes en cuanto a la comisión de estas conductas, y que el criterio adoptado por el Regulador a su respecto difiere de los adoptados en casos de operadores privados de LDI.

CONSIDERANDO: I) Que tratándose de actividades referidas a las telecomunicaciones, esta Unidad Reguladora es el órgano de control de los actos y conductas prohibidas por el artículo 14 de la ley 17243 y por tanto a quien le corresponderá la aplicación de las sanciones cuando correspondiere.

II) Que las sanciones imputables a las conductas prohibidas por la norma precedentemente citada, son las previstas en el artículo 157 de la ley 17296 de 21 de febrero de 2001, por lo que no resulta aplicable en el caso lo dispuesto por el artículo 94 de la ley , el que se remite en forma expresa a la aplicación de las sanciones dispuestas en su artículo 86.

III) Que aún en los casos de aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 89 de la ley 17296 , la URSEC podrá aplicar multas de hasta 1000 UR (Mil Unidades Reajustables) en ejercicio de las atribuciones que le fueron delegadas por Resolución N° 1.393/003 , del Poder Ejecutivo actuando en consejo de Ministros de 2 de octubre de 2003.

IV) Que no resulta aplicable al caso el procedimiento dispuesto por el Decreto 86/001 de 28 de febrero de 2001, sino que es el decreto 500/91 que regula la actuación de la URSEC a los efectos del proceso administrativo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° del Decreto 212/001 de 4 de mayo de 2001.

V) Que conferida vista de la denuncia, ANTEL no controvertió ninguno de los extremos de la misma, admitiendo en forma expresa la conducta asumida, por lo que resulta de aplicación el principio general de derecho de que solo requieren prueba los hechos controvertidos.

VI) Que el mero error alegado no configura eximente de responsabilidad, en tanto la ley 17243 no requiere intencionalidad o culpa en las conductas que tipifica.

VII) Que la conducta en que incurrió ANTEL en su carácter de operador dominante en el mercado de las telecomunicaciones, implicó una restricción injustificada a la distribución de un servicio, con perjuicio a un operador pero especialmente a múltiples usuarios, afectándose de ese modo el sistema de competencia, tutelado por la norma legal.

VIII) Que a los efectos de la graduación de la sanción que corresponde aplicarse en el caso, se consideraron los diversos criterios consagradas a tal fin por la Ley 17296, en su artículo 157 *in fine*.

IX) Que la adopción por esta Unidad Reguladora de criterios disímiles, responde a la existencia de situaciones disímiles y no a tratos discriminatorios respecto de la recurrente.

X) Que por lo antes expuesto, no resultan de recibo los extremos en que ANTEL fundamenta los recursos interpuestos.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17243 de 29 de junio de 2000, Ley 17296 de 21 de febrero de 2001, Decreto 212 de 4 de mayo de 2001, y a lo informado por la Asesoría letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Deniégase el recurso de revocación interpuesto por la Administración Nacional de Telecomunicaciones- ANTEL-, contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 375/03 de 6 de noviembre de 2003.
- 2.-Franquéese al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente.
- 3.- Pase a Secretaría General, Notificaciones a sus efectos.